

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2832/2022/III y su acumulado IVAI-REV/2834/2022/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** las respuestas otorgadas por el Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con los números de folio 300550600003322, 300550600004222.

ANTECEDENTES..... 1

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN..... 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA..... 2

PROCEDIÉNDOSE A RESOLVER EN TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:..... 3

CONSIDERACIONES 3

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 4

III. ANÁLISIS DE FONDO 4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN..... 13

PUNTOS RESOLUTIVOS..... 14

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitudes de acceso a la información.** El **veinticinco de abril de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó dos solicitudes de información ante el Ayuntamiento de la Vigas de Ramírez¹, generándose los folios 300550600003322, 300550600004222, en las que pidió conocer la siguiente información:

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

FOLIO	SOLICITUD
300550600003322	<ul style="list-style-type: none"> - <i>solicito las comisiones asignadas a cada uno de los ediles del h. ayuntamiento de las vigas de Ramírez ver, administración 2022-2025 (presidente, sindico único, regidor único)</i> - <i>montos de pago nomina, desglosados por trabajador y quincena, de todos los trabajadores de confianza y sindicalizados, incluidos ediles administración 2022-2025</i> - <i>expedientes o documentación que acredite la certificación y actualización de todos los elementos que conforman el cuerpo de policía municipal administración 2022-2025</i>
300550600004222	<ul style="list-style-type: none"> - <i>solicito las comisiones asignadas a cada uno de los ediles del h. ayuntamiento de las vigas de Ramírez ver, administración 2022-2025 (presidente, sindico único, regidor único)</i> - <i>montos de pago nomina, desglosados por trabajador y quincena, de todos los trabajadores de confianza y sindicalizados, incluidos ediles administración 2022-2025</i> - <i>expedientes o documentación que acredite la certificación y actualización de todos los elementos que conforman el cuerpo de policía municipal administración 2022-2025</i>

2. **Respuesta.** El sujeto obligado omitió dar respuesta en el plazo establecido para tal efecto, en la Ley de Transparencia Local.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintiséis de mayo de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turnos.** El **mismo veintiséis de mayo de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar los recursos de revisión respectivos y con las claves IVAI-REV/2832/2022/III e IVAI-REV/2834/2022/I. Por cuestión de turnó correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga y Naldy Patricia Rodríguez Lagunes para el trámite de Ley.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

5. **Acumulación.** El **dos de junio de dos mil veintidós**, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa los medios de impugnación, y a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de la misma cuestión litigiosa, se acordó acumular los recursos de revisión **IVAI-REV/2834/2022/I**, al diverso expediente **IVAI-REV/2832/2022/III**.
6. **Admisión.** El **mismo dos de junio de dos mil veintidós**, fueron admitidos los dos recursos de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** El **dieciséis y veinte de junio de dos mil veintidós**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, mismas que se tuvieron por recibidas la documentación remitida, ordenando se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
8. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veinte de junio de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
9. **Cierre de instrucción.** El **dieciocho de julio de dos mil veintidós**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido⁴** y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

16. **Solicitudes.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
17. **Falta de Respuesta.** El sujeto obligado omitió dar respuesta a las solicitudes presentadas por el particular.
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó dos recursos de revisión y expresó como agravios medularmente la falta de respuesta a las solicitudes de información presentadas.
19. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El sujeto obligado al remitir sus alegatos y manifestaciones, así como el envió de alcances, durante la sustanciación del recurso de revisión el dieciséis y veinte de junio de dos mil veintidós, remitió lo siguiente:
 - **Oficio UT/286/2022** de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, signado por el L.A.E. Bernardino Santiago Hernández, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante.
 - **Oficio SEC/0398/2022** de fecha quince de junio de dos mil veintidós, signado por la L.C. Yessica Becerra Hernández, en su calidad de Secretaria Interina del Ayuntamiento.
 - **Oficio DRH/VIG/0141/22** de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, signado por la L.C. Yessica Becerra Hernández, en su calidad de Encargada de Despacho de la Dirección de Recursos Humanos.
 - **Oficio 27/DRIP.POL/2022** de fecha trece de junio de dos mil veintidós, signado por Eugenio Colombo López, en su calidad de Director de Seguridad Pública. **Agregando a dicho oficio el oficio SSP/DGCECC/SCS/DPSI/3641/2022 de la Directora General del CECC de la SSP.**
 - **Apartado 3.8 del Plan Municipal de Desarrollo del Ayuntamiento**, donde se reportan las Comisiones Edilicias asignadas a cada uno de los ediles (presidente, síndico y regidor)
20. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

21. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
22. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
23. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
24. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado pero inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
25. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, 15, fracción VIII, 16 fracción III, inciso h), de la Ley 875 de**

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

⁸ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

26. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió conocer la siguiente información:

- Comisiones asignadas a cada uno de los ediles (presidente, sindico y regidor)
- Monto de pago de nómina de todos los trabajadores
- Documentación que acredite la certificación y actualización de los elementos policiacos

27. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

28. Es así que, para efectos de estudio de la información proporcionada por el sujeto obligado, se procederá a analizar la respuesta otorgada en cada uno de los puntos peticionados en las solicitudes de acceso.

29. Por cuanto hace al punto donde solicitan **las Comisiones asignadas a cada uno de los ediles (presidente, sindico y regidor)**, se tiene que al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado remitió el oficio SEC/0398/2022 emitido por la L.C. Yessica Becerra Hernández, en su calidad de Secretaria Interina del Ayuntamiento, a través del cual informo lo siguiente:

...

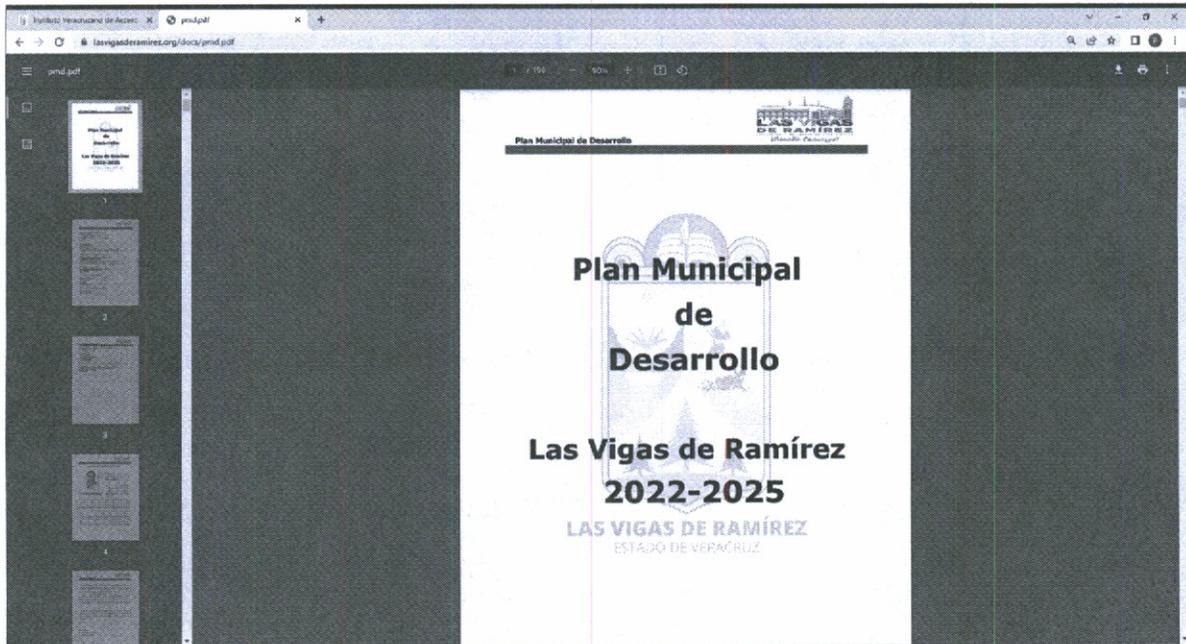
En tal razón, y de conformidad con la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información; pero sobre todo con la intención de otorgarle una respuesta certera al ahora recurrente, le comento que la información requerida es publica y se encuentra disponible para ser consultada y descargada en la siguiente dirección electrónica:

<https://lasvigasderamirez.org/docs/pmd.pdf>

...



30. Motivo por el cual el Comisionado Ponente determino la verificación del vínculo remitido, arrojando la siguiente información, tal y como se advierte de las capturas de pantalla siguientes:



31. Asimismo, en fecha veinte de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado al remitir nueva información vía alcances, preciso de manera puntual el apartado 3.8 del citado plan municipal de desarrollo, del cual se informa de la integración de las Comisiones Edilicias por parte del Presidente, sindico y Regidor (información solicitada), tal y como se advierte de las capturas de pantallas siguientes:

Plan Municipal de Desarrollo

3.8 Comisiones municipales con enfoque de Agenda 2030

PRESIDENTE MUNICIPAL	CC	COMISIONES	ODS QUE IMPACTA			
	1	Hacienda y patrimonio municipal	17			
2	Policía y prevención del delito	16				
3	Salud y asistencia pública	3	10			
4	Comunicaciones y obras públicas	9	11	10		
5	Asentamientos humanos, fraccionamientos, licencias y regularización de la tenencia de la tierra	11	10	10		
6	Fomento agropecuario	1	2	10	13	
7	Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales	6	7	11	14	
8	Fomento forestal, ecología y medio ambiente	15	13	14	15	
9	Gobernación, reglamentos y circulares	16	17			
10	Turismo	11	8	10	13	
11	Protección Civil	11	3	10		
12	Desarrollo Económico	8	8	9	13	
13	Planeación de Desarrollo Municipal	17	17	17	17	

Plan Municipal de Desarrollo



SINDICA	1	Educación, recreación, cultura, actos cívicos y fomento deportivo						
	2	Tránsito y vialidad						
	3	Participación ciudadana y vecinal						
	4	Limpia pública						
	5	Comercio, centrales de abasto, mercados y rastros						
	6	Registro civil, panteones y reclutamiento						
	7	Desarrollo Social, humano y regional						
	8	Transparencia y acceso a la información						
REGIDOR	1	Ornato, parques, jardines y alumbrado						
	2	Igualdad de género						
	3	Bibliotecas, fomento a la lectura y alfabetización						
	4	Promoción y defensa de los derechos humanos						
	5	Ciencia y tecnología						
	6	Impulso a la juventud						
	7	Desempeño						
	8	La niñez y la familia						
	9	Población						

32. Información puntual respecto de lo peticionado, motivo por el cual, este órgano garante estima que el sujeto obligado colmó el derecho de acceso del particular.
33. Ahora bien, por cuanto hace al punto donde solicitan el **monto de pago de nómina de todos los trabajadores**, el Titular de la Unidad de Transparencia, en atención a que la información a su decir se encontraba publicada, informo al particular que respecto de lo peticionado lo siguiente:

...
Le comento que la información requerida: **"sueldos"**

Es pública y se encuentra disponible para ser consultada, descargada y almacenada en la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Donde el recurrente deberá seleccionar: **Información Pública**, posteriormente: **Veracruz** después: **Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez**, y finalmente **obligaciones generales** seleccionando **sueldos**, donde podrá visualizar la información solicitada.

...

34. Hecho que motivó que el Comisionado Ponente determinara la verificación del vínculo remitido siguiendo las indicaciones precisadas por el titular de la unidad de transparencia, arrojando la siguiente información, tal y como se advierte de las capturas de pantalla siguientes:

INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. 15 - VILLO - SUELDOS

Selecciona el formato

- Remuneración bruta y neta
- Tabulador de sueldos y salarios

Institución: Ayuntamiento de Las Vigas de Parralero
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
 Artículo: 15
 Fracción: Villa

Selecciona el periodo que quieres consultar
 Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestres concluidos del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 144 resultados, de 1 a 5 para ver el detalle

DESCARGAR DENUNCIAR

Año	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	NOMBRE(S)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual Bruto (C)	Monto mensual
2022	01/03/2022	31/03/2022	TESORERO	GERARDO AUGUSTO FERNANDEZ MAYO PETERNEL	GERARDO	PETERNEL	52'095.96	410
2022	01/03/2022	31/03/2022	DIRECTOR DE EGRESOS	DIANA BRENDA PAREDES HERRANDEZ	DIANA	HERRANDEZ	43'838.30	350
2022	01/03/2022	31/03/2022	DIRECTOR DE INGRESOS	LEONEL FRANCISCO GUZMAN CASAS	LEONEL	CASAS	43'838.35	350
2022	01/03/2022	31/03/2022	PRESIDENTE	JOSE DE JESUS LANDA HERRANDEZ	JOSE	HERRANDEZ	24'323.24	300
2022	01/03/2022	31/03/2022	SINDICA	BERTHA MARGARITA ESPINOZA CORDOVA	BERTHA	CORDOVA	66'023.24	530

Nombre del Sujeto Obligado:

Clave O Nivel Del Puesto	Denominación O Descripción Del Puesto	Denominación Del Cargo	Apellido de Asignación	Nombre de	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo	Monto Mensual Bruto (C)	Monto Mensual de La
7	TESORERO	TESORERÍA	GERARDO	AUGUSTO	FERNANDEZ	MAYO PETERNEL	Masculino	52'095.96	PESOS MEXICANOS
8	DIRECTOR	DIRECTOR DE EGRESOS	DIANA	BRENDA	PAREDES	HERRANDEZ	Femenino	43'838.30	PESOS MEXICANOS
9	DIRECTOR	DIRECTOR DE INGRESOS	LEONEL	FRANCISCO	GUZMAN	CASAS	Masculino	43'838.35	PESOS MEXICANOS
10	EDIL	PRESIDENTE	JOSE	DE JESUS	LANDA	HERRANDEZ	Masculino	24'323.24	PESOS MEXICANOS
11	EDIL	SINDICA	BERTHA	MARGARITA	ESPINOZA	CORDOVA	Femenino	66'023.24	PESOS MEXICANOS
12	EDIL	REGIDOR	JOSE	LUCIO	DOMINGUEZ	LANDA	Masculino	66'023.24	PESOS MEXICANOS
13	SECRETARIO PARTICULAR	SECRETARÍA	JUAN	CARLOS	GONZALEZ	SUAREZ	Masculino	20'000	PESOS MEXICANOS
14	ALCALDE	PRESIDENTA	ANGELY	YMBLET	BECERRA	HERRANDEZ	Femenino	10'020.28	PESOS MEXICANOS
15	ALCALDE	PROTECTOR	RIGUEL	ANGEL	AGUIRRE	SILAJAR	Masculino	5'400	PESOS MEXICANOS
16	ALCALDE	INTENDENCIA	ESTEBAN	MARINO	ACOSTA	BECERRA	Masculino	11'188.62	PESOS MEXICANOS

Nombre del Sujeto Obligado:

Clave O Nivel Del Puesto	Denominación O Descripción Del Puesto	Denominación Del Cargo	Apellido de Asignación	Nombre de	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo	Monto Mensual Bruto (C)	Monto Mensual de La
7	TESORERO	TESORERÍA	GERARDO	AUGUSTO	FERNANDEZ	MAYO PETERNEL	Masculino	52'095.96	PESOS MEXICANOS
8	DIRECTOR	DIRECTOR DE EGRESOS	DIANA	BRENDA	PAREDES	HERRANDEZ	Femenino	43'838.30	PESOS MEXICANOS
9	DIRECTOR	DIRECTOR DE INGRESOS	LEONEL	FRANCISCO	GUZMAN	CASAS	Masculino	43'838.35	PESOS MEXICANOS
10	EDIL	PRESIDENTE	JOSE	DE JESUS	LANDA	HERRANDEZ	Masculino	24'323.24	PESOS MEXICANOS
11	EDIL	SINDICA	BERTHA	MARGARITA	ESPINOZA	CORDOVA	Femenino	66'023.24	PESOS MEXICANOS
12	EDIL	REGIDOR	JOSE	LUCIO	DOMINGUEZ	LANDA	Masculino	66'023.24	PESOS MEXICANOS
13	SECRETARIO PARTICULAR	SECRETARÍA	JUAN	CARLOS	GONZALEZ	SUAREZ	Masculino	20'000	PESOS MEXICANOS
14	ALCALDE	PRESIDENTA	ANGELY	YMBLET	BECERRA	HERRANDEZ	Femenino	10'020.28	PESOS MEXICANOS
15	ALCALDE	PROTECTOR	RIGUEL	ANGEL	AGUIRRE	SILAJAR	Masculino	5'400	PESOS MEXICANOS
16	ALCALDE	INTENDENCIA	ESTEBAN	MARINO	ACOSTA	BECERRA	Masculino	11'188.62	PESOS MEXICANOS



35. Motivo por el cual, **puede darse por cumplido el derecho de acceso del particular por cuanto a dicha información**, ya que para atender lo requerido el sujeto obligado remitió al solicitante, de forma electrónica la información que se encontró obligado a publicar en cumplimiento del **artículo 15 fracción VIII (sueldos y salarios)** de la Ley de Transparencia vigente, proporcionar, la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, señalando la ruta a seguir para que el ahora recurrente localizara la información solicitada, es decir, proporcionó el enlace electrónico facilitando al recurrente la localización de la información petitionada, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro y texto son:

"OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA." Mismo que establece que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los petitionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información petitionada.

36. Finalmente, por cuanto hace al punto donde solicitan la **documentación que acredite la certificación y actualización de los elementos policiacos**, al dar respuesta a la solicitud al comparecer al recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Dirección de Seguridad Publica Municipal informó lo siguiente:

...

En atención a su oficio número UT/263/2022 de fecha 10 de junio de 2022, informo a usted de acuerdo a su solicitud del folio 300550600004222 expedientes o documentación que acredite la certificación y actualización de todos lo elementos que conforman el cuerpo de policía municipal administración 2022-2025, Envió a usted el oficio: NO SSP/DGCECC/SCS/DPSI/3641/2022 De fecha 18 de mayo de 2022, signado por la Mtra. OMAIRA DEL ANGEL BENAVIDES DIRECTORA DEL CECC DE LA SSP, en donde se menciona el proceso en el que se encuentra los expedientes o documentación que acredita la certificación y actualización de todos lo elementos que conforman el cuerpo policiaco. (SIC)

...

37. Documento del cual remitió de manera adjunta el citado oficio de la servidora pública de la Secretaria de Seguridad Publica, del cual se advierte lo siguiente:



OFICIO: No. SSP/DGCECC/SCS/DPSI/3641/2022
Asunto: Solicitud de Expediente Documental.
Xalapa - Enríquez, Ver., a 18 de mayo de 2022.

DR. JOSÉ DE JESÚS LANDA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VER.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 244, 246, 247, 250, 251, 257 fracciones II y VI y 270 fracción II de la Ley número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en atención a su oficio N° 08/DRI.POL/2022, de fecha 03 de mayo del año en curso, relativo a la solicitud de evaluaciones del personal adscrito a la Policía Municipal a su digno cargo; al respecto, le informo que para estar en condiciones de planear y programar las actividades relativas a los procesos de evaluación y control de confianza de conformidad con los lineamientos del Sistema Nacional y del Sistema Estatal, es necesario que se integre y remita los expedientes con los antecedentes de cada persona a evaluar, así como los formatos que se citan en el listado adjunto, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

Significándole que sólo una vez cumplido con lo anterior, se procederá a establecer la fecha y hora de evaluación de acuerdo a la agenda de disponibilidad que para tal efecto cuente este Órgano.

No omito mencionar, que por cada una de las evaluaciones realizadas, la cuota de recuperación es de \$5,540.00 (CINCO MIL, QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), las cuales deben estar cubiertas posterior al proceso de evaluación y previa entrega de resultados, para ello deberá solicitar a esta Dirección General, la línea de captura en la que deberá realizar el pago correspondiente dentro de la fecha límite que establezca el formato de pago; obteniendo su factura a través del portal de la Oficina Virtual de Hacienda y posteriormente remitir el documento que ampare el pago realizado, a través del correo electrónico administracion@dgcecc.ssp.gob.mx; cualquier duda podrá comunicarse al número telefónico (228) 8423660 ext. 19072; haciendo hincapié que aun cuando el aspirante o integrante no concluya el proceso de evaluación estas deberán ser cubiertas en su totalidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRA. OMAIRA DEL ÁNGEL BENAVIDES
DIRECTORA GENERAL DEL CECC DE LA SSP

C.c.p.: Lic. Hugo Gutiérrez Maldonado, Secretario de Seguridad Pública - Para el supuesto conocimiento.
MTRA. (228) 8423660 ext. 19072

38. Documental de la cual se desprende que la citada servidora pública informa los pasos a seguir para realizar el procedimiento de evaluación del personal de seguridad pública, así como los requisitos, motivo por el cual, al remitir documentación acreditando el estado que guarda el proceso de certificación de los policías municipales, el sujeto obligado se encuentra dando puntual respuesta a la solicitud de acceso del particular.
39. Motivo por el cual, ante la remisión de la información peticionada en un formato que es totalmente legible para el particular y que **permite a este Instituto arribar a la convicción de que con ello se ha precisado la información, y que por lo tanto se puede dar valor a la información proporcionada y determinar que la acción del sujeto obligado es resarcitoria o reparadora del agravio causado**, cuyo resultado permite asegurar el derecho de acceso a la información pública, mediante la entrega de la documentación materia de esta controversia.
40. Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, **el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud**, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que **las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.**

41. De esa forma, determinamos que la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

42. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado pero inoperante y por tanto suficiente para confirmar la respuesta complementaria**.

IV. Efectos de la resolución

43. En vista que este Instituto estimó **fundado pero inoperante** el agravio expresado, debe⁹ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
44. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

45. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

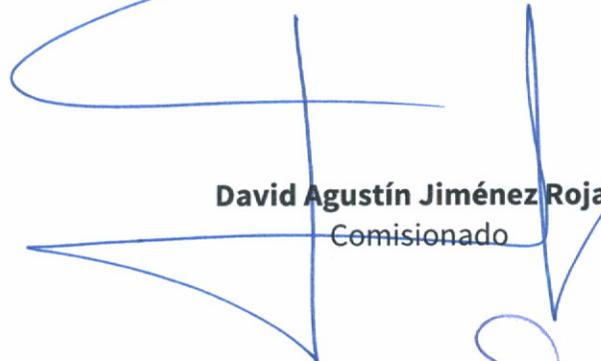
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

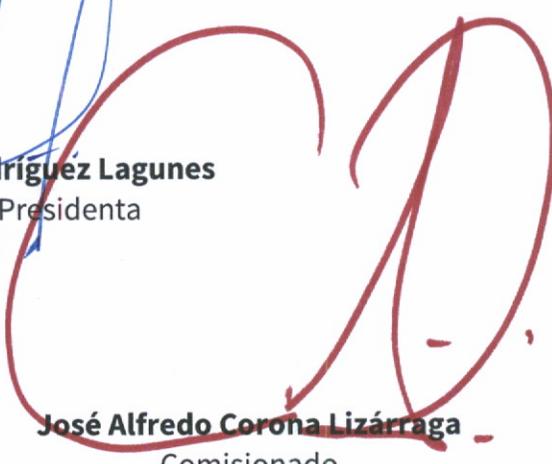
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos